

realizadas a partir del 13 de octubre de 1981, dentro del sistema de reposición con franquicia arancelaria que tiene autorizado por Orden de 7 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 27) para la importación de hilados de fibras sintéticas y de lana, y la exportación de fieltros papeleros, a favor de la firma «Heimbach Ibérica, S. A.».

El Servicio de Tráfico de Perfeccionamiento Activo de la Dirección General de Exportación hará constar en la documentación relativa a las importaciones acogidas a esta cesión qué Empresa es la cedente del beneficio correspondiente.

El cesionario será el sujeto pasivo del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulados por la Ley 32/1980, de 21 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 27), al tiempo impositivo previsto en el apartado b), 1.º del artículo 7.º

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

27191

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 19 de octubre de 1982

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	114,860	115,140
1 dólar canadiense	93,691	94,034
1 franco francés	16,162	16,213
1 libra esterlina	195,824	196,762
1 libra irlandesa	155,175	156,014
1 franco suizo	53,279	53,533
100 francos belgas	235,152	236,208
1 marco alemán	45,630	45,832
100 liras italianas	7,989	8,014
1 florín holandés	41,843	42,021
1 corona sueca	15,647	15,706
1 corona danesa	12,985	13,032
1 corona noruega	16,062	16,124
1 marco finlandés	21,066	21,156
100 chelines austriacos	648,926	652,721
100 escudos portugueses	128,263	128,864
100 yens japoneses	42,703	42,887

MINISTERIO DE CULTURA

27192

ORDEN de 10 de septiembre de 1982 por la que se desarrolla el Real Decreto 1465/1981, de 19 de junio, que establece una subvención adicional para las películas españolas de especial calidad o coste superior a treinta y cinco millones de pesetas.

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 1465/1981, de 19 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio), por el que se establece una subvención adicional para las películas españolas de especial calidad o coste superior a 35 millones de pesetas, autoriza al Ministerio de Cultura para dictar las normas de desarrollo que exija la aplicación del mismo.

Procede, pues, concretar determinados aspectos, como son las películas a las que esta subvención adicional será de aplicación, la forma de acreditar los gastos ante la Administración y el órgano encargado de emitir el informe técnico necesario para la Resolución de la Dirección General.

En su virtud, en uso de la autorización concedida por la disposición final primera del mencionado Real Decreto 1465/1981, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La subvención adicional establecida en el artículo 1.º del Real Decreto 1465/1981, podrá solicitarse por los productores de aquellas películas españolas cuya notificación de rodaje o licencia de rodaje, en el caso de las coproducciones, sea posterior a la entrada en vigor de dicho Real Decreto. Asimismo, podrán acogerse a los beneficios establecidos en el citado Real Decreto aquellas películas que con posterioridad a la entrada en vigor del mismo sean declaradas de especial

calidad, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 3071/1977, de 11 de noviembre.

Art. 2.º Primero.—Los productores que deseen acoger su película a los beneficios establecidos en el Real Decreto 1465/1981, deberán presentar una solicitud, ajustada al modelo oficial, a la que deberán acompañar la siguiente documentación:

Uno. Declaración en ejemplar triplicado del coste total de la película detallado por capítulos o partidas con arreglo al modelo oficial que se facilitará en la Dirección General de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Dos. Documentos fehacientes justificativos de todos y cada uno de los gastos de producción de la película.

Tres. Gráfico definitivo del rodaje por orden cronológico, en ejemplar triplicado.

Cuatro. Copia de la película con su correspondiente certificado de clasificación.

Segundo.—Cuando la subvención se conceda en razón de haber sido declarada la película de especial calidad y su coste no sea superior a 45 millones de pesetas, los productores deberán acompañar a la solicitud la documentación establecida en el apartado uno del párrafo anterior. En todo caso la Dirección General podrá exigir el cumplimiento de los restantes apartados.

Art. 3.º El plazo de presentación de las solicitudes de subvención adicional se establece en tres meses a contar desde la notificación del certificado de clasificación de la película, o desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la concesión de la clasificación de especial calidad.

Art. 4.º Cuando los gastos que se trate de justificar sean de personal técnico o artístico, se exigirán los siguientes documentos:

1. Original de los contratos laborales de cada una de las personas que intervienen en la película.

2. Recibos o nóminas de los pagos efectuados, correspondientes a las retribuciones del personal contratado.

3. Documento que acredite haber ingresado en la Hacienda Pública las cantidades retenidas a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas correspondientes a los contratos laborales formalizados.

4. Justificantes que acrediten el pago de las cuotas de la Seguridad Social correspondiente.

Art. 5.º Si los gastos que hayan de justificarse corresponden a servicios, suministros o cualesquiera otros que no sean de personal, deberá presentarse, para cada uno de ellos, factura o recibo a nombre de la Productora en los que constará el nombre o razón social del proveedor, con indicación, si es persona jurídica del número de identificación fiscal, y en el caso de persona física fotocopia de la licencia fiscal del Impuesto Industrial del último ejercicio económico y fotocopia del documento nacional de identidad, así como el título de la película que originó el gasto de que se trate.

Art. 6.º Todos los documentos a los que se refieren los dos artículos anteriores deberán llevar el conforme del titular de la Empresa o de su representante legal.

Art. 7.º Además de los documentos señalados en los artículos anteriores, la Dirección General podrá exigir en cualquier momento, cuantos documentos estime oportunos a los efectos de comprobación de los costes de la película.

Art. 8.º Una vez recibida la solicitud, ésta pasará a informe de la Comisión de expertos, que se regula en el artículo 10 de esta Orden y que es el órgano colegiado asesor encargado de emitir dictámenes sobre el costo de las películas que soliciten subvención adicional.

Art. 9.º En el plazo de seis meses desde que se hubiere presentado la documentación completa a que se refieren los artículos 2, 4, 5 y 7 de la presente Orden, la Dirección General resolverá, previo informe de la Comisión de expertos.

Art. 10. La Comisión de expertos estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente El Subdirector general de Promoción y Régimen Económico de la Cinematografía.

Vocales:

Tres representantes de la Subcomisión de Valoración Técnica, de la Comisión de Visado de películas cinematográficas, nombrados por el Director general.

Tres representantes de las Asociaciones de Productores Cinematográficos, nombrados por el Director general a propuesta conjunta de éstas. En defecto de acuerdo entre las Asociaciones, o en el caso de que éstas no eleven la propuesta en el plazo de un mes de ser requeridas para realizarla, el Director general designará los representantes entre personas de reconocido prestigio en el sector de la producción.

Tres funcionarios de la Dirección General, nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Promoción del Libro y de la Cinematografía.

Secretario: Actuará como tal el Secretario de la Comisión de Visado.

Art. 11. La Comisión de expertos adoptará sus acuerdos, conforme a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley de Procedimiento Administrativo, en su título primero, capítulo II.